

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

102ª REUNIÓN

**Ciudad de Panamá, Panamá
2-6 de septiembre de 2024**

PROPUESTA IATTC-102 D-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**PROPUESTA DE LA UE SOBRE UNA RESOLUCIÓN SOBRE
MEDIDAS DE MONITOREO Y CONTROL PARA LA PESQUERÍA
DE ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OPO**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El objetivo de esta propuesta es establecer los estándares mínimos para el monitoreo y control de del atún aleta azul del Pacífico de conformidad con el párrafo 12 de la resolución C-23-01 sobre un marco de ordenación a largo plazo para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el OPO. Para apoyar los objetivos de ordenación establecidos por la resolución C-21-05, se necesitan medidas adicionales para monitorear la situación de la población a pesar de las leves mejoras recientes y en vista de los crecientes niveles de captura.

A la fecha, no hay medidas de monitoreo y control aplicables a la pesquería de atún aleta azul del Pacífico en el OPO; esto contrasta con el número sustancial de disposiciones aplicables a las poblaciones de atunes tropicales, que en general se encuentran en mejor estado que el atún aleta azul del Pacífico.

La presente propuesta se basa en la amplia experiencia de la CICAA sobre el atún aleta azul, que ha demostrado tener mucho éxito en la adopción e implementación de medidas estrictas de monitoreo y control para la recuperación de las poblaciones de atún aleta azul. La propuesta establece una serie de disposiciones mínimas para el monitoreo y control de la pesquería de atún aleta azul del Pacífico, incluyendo un registro de buques y granjas; informes de capturas y transbordos; reglas generales sobre capturas incidentales; identificación de puertos designados; notificación de capturas; y el futuro establecimiento de un programa de observadores y un esquema de documentación de captura.

En vista de la distribución del atún aleta azul del Pacífico, y para promover la consistencia en la ordenación de la población y las medidas aplicables de control, sería aconsejable la adopción de medidas consistentes en toda el área de distribución de la población. Por lo tanto, la WCPFC también podría considerar disposiciones similares.

Objetivos

1. El propósito de la presente resolución es establecer un régimen para el monitoreo y control de la conservación y ordenación de la pesquería de atún aleta azul del Pacífico en el OPO establecido en la resolución C-21-05.

Registro de Buques de la CIAT

2. Los CPC incluirán en el Registro de Buques de la CIAT sus buques pesqueros autorizados para operar en la pesquería de atún aleta azul en el OPO. Cada CPC de pabellón remitirá cada año a la Secretaría, a más tardar 15 días antes del inicio de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura.

3. Se considerará que los buques pesqueros que no figuren en el Registro de Buques de la CIAT no cuentan con autorización para pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o descargar atún aleta azul.
4. Los CPC presentarán cada año un informe anual con la lista de los buques pesqueros de su pabellón que hayan pescado o capturado incidentalmente atún aleta azul del Pacífico durante el año pesquero anterior.

Registro de la CIAT de granjas de atún aleta azul

5. La Comisión establecerá un registro de la CIAT de granjas autorizadas para engorde o cría de atún aleta azul. A efectos de esta recomendación, se considerará que las granjas que no figuren en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, extracción o descarga de atún aleta azul.
6. Cada CPC remitirá a la Secretaría de la CIAT, a más tardar el 1 de junio de cada año:
 - a. La lista de sus granjas atuneras autorizadas, y
 - b. El número total de sus "corrales" o "jaulas".

Informes de captura

7. Los CPC proveerán a la Secretaría de la CIAT la información de captura requerida en la resolución C-03-05. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros que pescan activamente atún aleta azul comuniquen a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún aleta azul, la información diaria de sus bitácoras, incluyendo fecha, hora y ubicación (latitud y longitud), así como el peso y número de ejemplares de atún aleta azul capturados en el OPO. Esta comunicación incluirá operaciones en las que la captura haya sido cero, así como liberaciones y descartes de pescados muertos.

Reglas generales sobre capturas incidentales

8. Todas las capturas incidentales de atún aleta azul muerto, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota del CPC de pabellón y se notificarán a la Secretaría de la CIAT.
9. Si no se ha asignado una cuota al CPC del buque de captura o de la almadraba afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura incidental de atún aleta azul y el CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Los CPC notificarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría de la CIAT, y ésta la pondrá a disposición del personal científico.

Uso de medios aéreos

10. Queda prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado, para buscar atún aleta azul.

Puertos designados

11. Cada CPC al que se haya asignado una cuota de atún aleta azul designará puertos en los que se permitan las operaciones de descarga o transbordo de atún aleta azul. Esta lista se comunicará a la Secretaría de la CIAT a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Cualquier modificación se comunicará inmediatamente a la Secretaría de la CIAT.

12. Para que un puerto sea determinado como puerto designado, el Estado rector del puerto se asegurará de que haya suficientes medios de inspección para controlar todas las descargas de atún aleta azul del Pacífico.

Notificación previa de descargas

13. Antes de entrar en cualquier puerto, los patrones de los buques pesqueros o sus representantes facilitarán a las autoridades pertinentes del puerto, al menos cuatro horas antes de la hora estimada de llegada, lo siguiente:
 - a) hora estimada de llegada;
 - b) estimación de la cantidad de atún aleta azul retenida a bordo;
 - c) información sobre el área geográfica donde se realizó la captura. Si el caladero se encuentra a menos de cuatro horas del puerto de llegada, las cantidades estimadas de atún aleta azul retenidas a bordo podrán modificarse en cualquier momento antes de la llegada.
14. Todas las capturas descargadas deberán pesarse y no solo estimarse.
15. Todas las descargas serán controladas por las autoridades de control pertinentes y se inspeccionará un mínimo del **[5%]** en función de un sistema de evaluación de riesgos que incluya la cuota, el tamaño de la flota y el esfuerzo de pesca.

Notificación de capturas de los CPC a la Secretaría

16. Los CPC enviarán informes de captura semanales a la Secretaría de la CIAT. Los CPC notificarán a la Secretaría de la CIAT las fechas en las que toda su cuota de atún aleta azul haya sido utilizada. La Secretaría circulará sin demora esta información a todos los CPC.
17. Los CPC proporcionarán en el informe anual indicado en el párrafo 4 la siguiente información sobre las capturas de atún aleta azul del Pacífico en el AC de la CIAT del año anterior:
 - a. las capturas totales de cada buque de captura (dos categorías de peso: $</>$ 30 kg);
 - b. cantidad total de atún aleta azul del Pacífico (número y peso) que fue enjaulado en corrales con fines de engorde;
 - c. cantidad total de atún aleta azul del Pacífico (número y peso) que fue extraído de los corrales con fines de engorde.

Transbordos

18. Queda prohibido el transbordo en el mar de atún aleta azul del Pacífico.
19. Las operaciones de transbordo de atún aleta azul en el OPO se permitirán solo en los puertos designados definidos en el párrafo 10.
20. Todos los transbordos en los puertos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes de las autoridades del CPC del puerto designado.

Programa regional de observadores

21. A más tardar en 2026, la CIAT desarrollará un programa regional de observadores para garantizar una cobertura por observadores adecuada de la pesquería de atún aleta azul, incluidos buques y almadrabas, para su transmisión al personal científico.

22. En los casos en que los CPC cuenten con programas nacionales de observadores, los datos y la información recolectados en el marco de los programas nacionales mencionados en el párrafo 13 serán facilitados al personal científico de conformidad con los requisitos y procedimientos que desarrollará el Director de la CIAT teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de los CPC.

Monitoreo de actividades de transferencia e introducción en jaulas

23. A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la CIAT establecerá reglas, estándares y procedimientos para el monitoreo de las actividades de transferencia e introducción en jaulas.

Esquema de documentación de captura (CDS)

24. A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la CIAT establecerá un esquema de documentación de captura (CDS, por sus siglas en inglés) para las pesquerías de atún aleta azul del Pacífico en el OPO compatible con otros CDS para el atún aleta azul del Pacífico. Este CDS debería basarse en los resultados del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-Comité del Norte de la WCPFC establecido por la resolución C-16-03.